

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR SOCIEDAD CONTRACTUAL
MINERA EL ABRA.**

RES. EX. N° 4/ ROL F-040-2016

Antofagasta, 27 de febrero de 2017.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento Programa de Cumplimiento); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015, Res. Ex. N° 461/2016, Res. Ex. N° 40/2017 y Res. Ex. N° 95/2017); en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por las Resoluciones Exenta N° 21, de 16 de enero de 2017, N° 40, de 20 de enero de 2017 y N° 97, de 10 de febrero de 2017, todas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, que Aprueba las Bases Metodológicas para la determinación de Sanciones Ambientales; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 25 de noviembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-040-2016, con la formulación de cargos en contra de Sociedad Contractual Minera El Abra (en adelante, también e indistintamente “SCM El Abra” o “la Empresa”), Rol Único Tributario N° 96.701.340-4, titular de los siguientes proyectos:

N°	Nombre de Proyecto	Resolución de Calificación Ambiental
1.	“Mina El Abra”	Estudio de Impacto Ambiental (“EIA”) fue aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta mediante su Resolución Exenta N° 048/1995 (“RCA N° 048/1995”), de fecha 8 de febrero de 1995.
2.	“Mejoramiento del sistema colector y de tratamiento de las aguas servidas”	Declaración de Impacto Ambiental (“DIA”) fue aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta mediante su Resolución Exenta N° 025/1999 (“RCA N° 025/1999”), de fecha 2 de marzo de 1999.
3.	“Terminal para la descarga de ácido sulfúrico desde camiones-estaque en las instalaciones de SCM El Abra”	DIA fue aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta mediante su Resolución Exenta N° 223/2001 (“RCA N° 223/2001”), de fecha 14 de septiembre de 2001.
4.	“Modificación proyecto El Abra Lixiviación Depósito de Baja Ley (ROM)”	DIA fue aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta mediante su Resolución Exenta N° 036/2001 (“RCA N° 036/2001”), de fecha 19 de febrero de 2001.

N°	Nombre de Proyecto	Resolución de Calificación Ambiental
5.	“Botadero de Lastre 2”	DIA fue aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta mediante su Resolución Exenta N° 066/2002 (“RCA N° 066/2002”), de fecha 26 de marzo de 2002.
6.	“Lixiviación de mineral de baja ley ROM II”	DIA fue aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta mediante su Resolución Exenta N° 068/2005 (“RCA N° 068/2005”), de fecha 21 de marzo 2005.
7.	“Estación de combustible área mina petrolera P-3”	DIA fue aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta mediante su Resolución Exenta N° 118/2006 (“RCA N°118/2006), de fecha 23 de junio de 2006.
8.	“Planta de reciclaje de aceites usados para uso en Tronadura”	DIA fue aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta mediante su Resolución Exenta N° 173/2006 (“RCA N° 173/2006”), de fecha 24 de agosto de 2006.
9.	“Modificación de la lixiviación de depósitos de baja ley ROM I”	DIA fue aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta mediante su Resolución Exenta N° 224/2007 (“RCA N° 224/2007”), de fecha 18 de julio de 2007.
10.	“Modificación del botadero de lastres N°2”	DIA fue aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta mediante su Resolución Exenta N° 253/2007 (“RCA N° 253/2007”), de fecha 10 de agosto de 2007.
11.	“Lixiviación de sulfuros Sulfolix”	EIA fue aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente en la Región de Antofagasta mediante su Resolución Exenta N°114/2008 (“RCA N° 114/2008), de fecha 25 de marzo de 2008.
12.	“Transporte almacenamiento y disposición de ácido sulfúrico”	DIA fue aprobada por la Comisión Evaluadora Ambiental de la Región de Antofagasta mediante su Resolución Exenta N° 215/2011 (“RCA N° 215/2011), de fecha 9 de diciembre de 2011.
13.	“Proyecto ampliación botadero de lastre 02”	DIA fue aprobada por la Comisión Evaluadora Ambiental de la Región de Antofagasta mediante su Resolución Exenta N° 501/2015 (“RCA N° 501/2015), de fecha 11 de diciembre de 2015.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6° del Reglamento de Programa de Cumplimiento, el infractor tendrá un plazo de 10 días contados desde la notificación de la Formulación de Cargos para presentar un programa de cumplimiento. Tratándose de la presentación de descargos, el artículo 49 de la LO-SMA le confiere al presunto infractor, un plazo de 15 días para la presentación de los descargos desde la notificación de la Formulación de cargos.

3. Que, la notificación de la Formulación de Cargos fue realizada de manera personal el día 28 de noviembre de 2016, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Posteriormente, con fecha 30 de noviembre de 2016, se realizó - en dependencias de esta Superintendencia – una reunión de asistencia al cumplimiento con la empresa.

4. Que, con fecha 07 de diciembre de 2016, Mario Larenas González, en representación de SCM El Abra, presentó un escrito por medio del cual solicita ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y la presentación de descargos, en atención a la complejidad de los cargos imputados y de la información técnica y legal que debe recopilar, existente en diversas áreas de la compañía, tanto en la operación como en la ciudad de Santiago. En el Otrosí de dicha presentación, SCM El Abra solicita tener presente instrumento privado suscrito ante notario en donde se designa como apoderados, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N° 19.880, a José Fuenzalida Rodríguez y Julio García Marín.

5. Que, con fecha 9 de diciembre de 2016, mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-040-2016, este servicio otorgó la ampliación de plazo solicitada y tuvo por presentado el instrumento privado suscrito ante notario donde se designa como apoderados a las personas individualizadas en el considerando anterior. Posteriormente, con fecha 16 de

diciembre de 2016, se realizó – en dependencias de esta Superintendencia – una nueva reunión de asistencia al cumplimiento con la empresa.

6. Que, con fecha 20 de diciembre de 2016, Mario Larenas González, en representación de SCM El Abra, presentó un programa de cumplimiento, en los términos y plazos que establece el artículo 6° del D.S N° 30/2013 y el artículo 42 de la LO-SMA. A su presentación acompañó la información técnica y económica que acredita el cumplimiento de las acciones incorporadas en el Programa de Cumplimiento, solicitando que se tenga por acompañada.

7. Que, atendido lo anterior, mediante Memorándum D.S.C. N° 702/2016, de 21 de diciembre de 2016, el Fiscal Instructor del respectivo procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del programa cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

8. Que, con fecha 28 de diciembre de 2016, Julio García Marín, en representación de SCM El Abra, presentó un escrito mediante el cual señala nuevo domicilio para todos los efectos legales, respecto de los apoderados designados en el presente procedimiento sancionador. Asimismo, con fecha 16 de enero de 2017, Mario Larenas González, en representación de SCM El Abra, presentó un escrito por medio del cual acompaña los siguientes documentos: a) Resolución Exenta N° 205/2010, de 22 de junio de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Antofagasta; b) Carta GMA-076/2010, Código de Pertinencia N° 205-2010, dirigida a la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Antofagasta.

9. Que, mediante Res. Ex. N° 3/F-055-2016 de fecha 22 de febrero de 2017, este servicio tuvo por presentado programa de cumplimiento, realizó observaciones y otros. La notificación de dicha resolución fue realizada de manera personal el día 23 de febrero de 2017, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

10. Que, con fecha 24 de febrero de 2017, José Luis Fuenzalida, en representación de SCM El Abra, presentó un escrito por medio del cual solicita ampliación de plazo para la presentación de programa de cumplimiento refundido, en razón de la necesidad de coordinar la evaluación adecuada de las observaciones efectuadas.

11. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de dicha ley dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

12. En el caso en cuestión, en atención a lo señalado por SCM El Abra, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

RESUELVO:

I. OTÓRGUESE la ampliación de plazo solicitada, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta Resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la solicitud, concediendo un plazo adicional para la presentación del

programa de cumplimiento refundido, de 2 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original.

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Luis Fuenzalida Rodríguez y Julio García Marín, apoderados de SCM El Abra, domiciliados en Calle Badajoz N° 45, Oficina 801 -B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

C.C:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sr. Ricardo Ortiz Arellano, Jefe Oficina Regional SMA Antofagasta.